



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

### ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a nueve de noviembre de 1977.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE SAN MILLAN".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de San Millán del Municipio de Cualedro.

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 30 de marzo de 1977, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**RESULTANDO:** Que evacuados los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la carpeta-ficha de investigación.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que de las actuaciones llevadas a cabo = en el expediente se evidencia la conformidad de las partes = interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial = por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación = de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano común de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "DE SAN MILLAN" de 239 Has., tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, cuya situación es: Estos montes de San Millán están situados al N. y O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas, = algunas de las cuales quedan enclavadas entre tales fincas. Están formados por cabezos aislados y las laderas = E. de la loma que divide con el término de Gironda. Los linderos de todo el término vecinal (incluidos el pueblo y sus fincas particulares) son:

Norte, término de Magdalena (Monterrey); Oeste, término y montes de Gironda; Este, término de San Cristóbal (Monterrey) y Sur, Portugal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad = germánica a los vecinos de San Millán del municipio de Cualedro, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1870.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including several large, illegible signatures and a large scribble at the bottom right.

## CLAVE DEL MONTE

Prov.º	Munic.º	Cantidad Prop.º	N.º monte
OR	29	9	1

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAN MILLAN están situados al N.º y O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas en varias parcelas, algunas de las cuales quedan enclavadas entre tales fincas. Están formados por una serie de cabezos aislados y las laderas E. de la loma que divide con el término de Girona. Es terreno relativamente poco accidentado, con suaves pendientes y altitudes comprendidas entre los 625 y 762 m.

El acceso es el mismo del pueblo de S. Millán, por la carretera de Cualedro-Girona-S. Millán.

#### 3.2 SUPERFICIE.

239 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los de todo el término vecinal son:

N.º - Con término de Magdalena (Monterrey).

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N. monte
OR	29	9	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Con término de S. Cristóbal (Monterrey).

S.- Portugal.

O.- Término y montes de Girona.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo todas las parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.O. en Penedo de Lobo, en la confluencia con este término de los de Girona y Magdalena (Monterrey). Con este último divide en dirección S.O. bajando por la mojonera entre municipios por Cachada hasta monte de Pao. Aquí empieza a dividir por el E. con término de S. Cristóbal (Monterrey), en dirección N.-S., bajando desde monte de Pao al río Pichos y siguiendo el curso de este aguas abajo hasta su confluencia con el río Porto de Rey. Con este último río sigue aguas arriba dividiendo con Portugal, del que corta hacia el N.O. subiendo por una vaguada, también dividiendo con Portugal, hasta Penedo de Maderno, donde ya entra monte de la Girona, con el que sigue de S. a N. por Laxa Larga y cruzando fincas particulares y la carretera de Girona a S. Millán, sube después en dirección N.E. por Cruz, Molinos y Biduedo hasta

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	Nº monte
DR	29	9	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4.

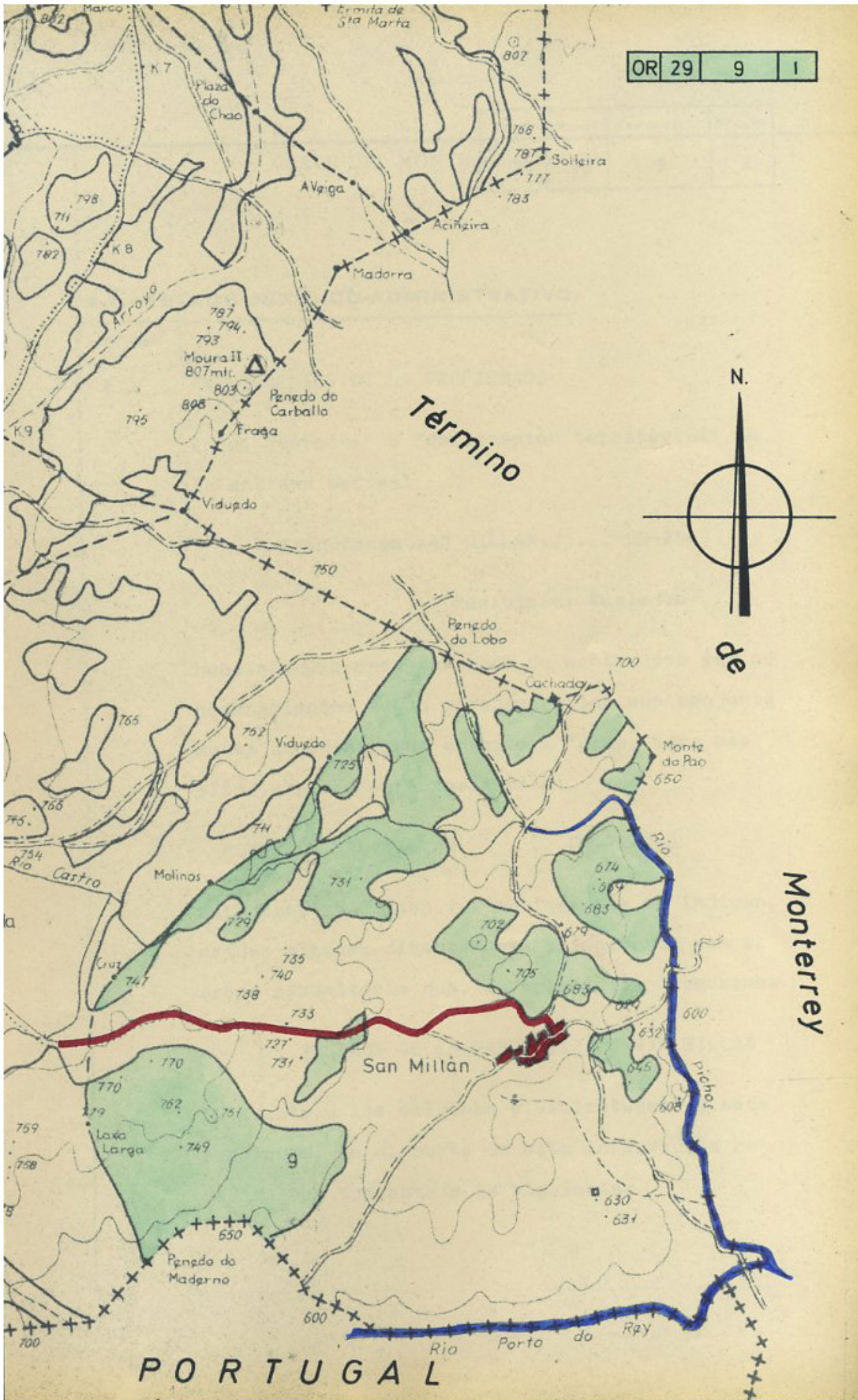
llegar a Penedo de Lobo, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.

OR 29 9 1



PORTUGAL